

RESOLUCIÓN No. **11212** 02 DIC 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA
RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO
NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."**

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, la cuales fueron descriptas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 223 - FUNDACIÓN COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS, identificado con NIT 900.576.662-2 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos: 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.

- Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
- Que en el informe definitivo el interesado No. 223 - FUNDACIÓN COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

| No. PROPOSTA | NIT INTERESADO | NOMBRE INTERESADO | VERIFICACIÓN TÉCNICA | VERIFICACIÓN FINANCIERA | VERIFICACIÓN JURÍDICA | VERIFICACIÓN DEFINITIVA | NOTIFICACIÓN- RESOLUCIÓN 9532 DEL 17/10/2019 | |
|--------------|----------------|--|----------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|--|----------|
| 223 | 900.576.662 | FUNDACIÓN COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS | CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | NO HABILITADO | 17/10/19 | 17/10/19 |

- Que, de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos financieros se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

| EVALUACIÓN CONSOLIDADA | OBSERVACIONES |
|------------------------|--|
| NO CUMPLE | <p>Teniendo en cuenta que el Oferente presenta dos estados financieros 2018, con la misma fecha de corte es preciso anotar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la fecha de cierre de la invitación se aportan estados financieros 2018. • Para la subsanación se aportan nuevos estados financieros los cuales no tienen como soporte el certificado de los estados financieros, dictamen ni notas a los estados financieros. • Además los valores registrados en las notas a los estados financieros corresponden a los estados financieros presentados inicialmente. • En el Acta de asamblea general no se evidencian valores por lo que no se puede identificar que estados financieros se están aprobando. |

- Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
- Que el día 22 de octubre de 2019, el interesado FUNDACIÓN COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

- De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

- 2. Que la Resolución 9532 del 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó vía correo electrónico al interesado la decisión.*

02 DIC 2019

3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 22 de octubre de 2019, el interesado FUNDACIÓN COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS, a través de su representante legal, CLARA INÉS GUILLÉN BARÓN, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACIÓN COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

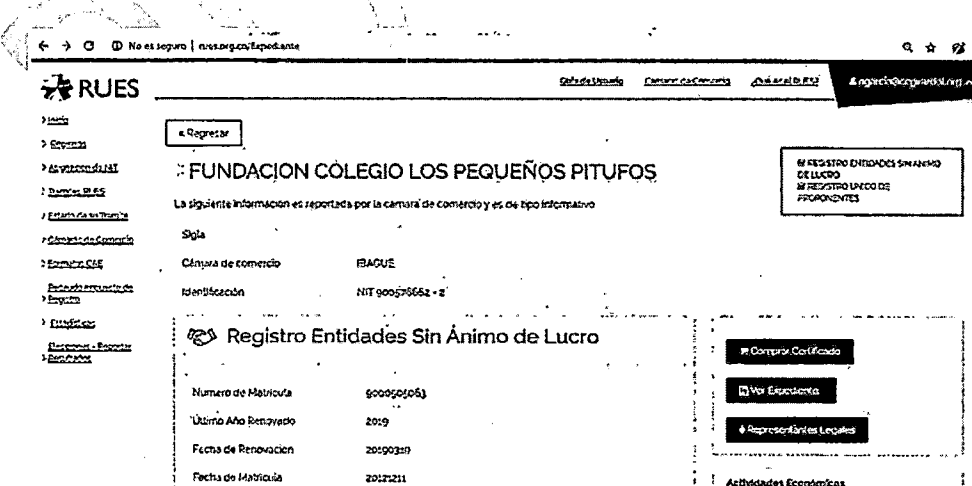
A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.1283000 remitido el día 22 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

En relación al capital de trabajo se observa, que el comité el evaluador no tuvo en cuenta los estados financieros que fueron enviados al momento de subsanar la observación inicial realizada en el informe de verificación preliminar, por cuanto el resultado publicado de **110,3 SMMLV** que arroja la ecuación contable realizada por el comité evaluador, para establecer el capital de trabajo corresponde a la información financiera cargada al momento de presentar la propuesta y la cual reiteramos fue observada en el informe preliminar por el comité evaluador y subsanada por la Fundación.

Así las cosas es preciso mencionar también, que conforme a la observación preliminar realizada por el Comité evaluador, la FUNDACION COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS, evidencio que al momento de reportar la información financiera por un error humano involuntario, se cargaron y enviaron los estados financieros que no correspondían a la realidad y se procedió a subsanar dicha información dentro del plazo concedido.

No queriendo lo anterior significar, como lo indican de manera apresurada en las observaciones finales que se hubieran anexado nuevos estados financieros, sino que se allego la información financiera real de la FUNDACIÓN, la cual al momento de realizar la subsanación de la observación preliminar, se envió únicamente la información correspondiente a los estados financieros, sin los correspondientes soportes, ya que se entendió que la observación realizada correspondían únicamente a este ítem; estados financieros que valga decir no fueron tenidos en cuenta por el comité evaluador y que corresponden a la realidad financiera de la FUNDACION, tan es así, que el comité evaluador omitió verificar dicha información en la plataforma RUES, herramienta o instrumento público diseñado para tal fin y del cual me permito adjuntar imágenes:



The screenshot shows the RUES website interface. At the top, there is a navigation bar with the RUES logo and the text 'No es seguro | www.reg.gov.co/registro'. Below this, there is a search bar and a list of navigation links. The main content area displays the profile of 'FUNDACION COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS'. It includes a 'Regresar' button, the organization's name, and a note stating 'La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo'. The profile details are as follows:

| | | |
|--------------------|--|--|
| Nombre | FUNDACION COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS | |
| Identificación | NIT 900579662-2 | |
| Clasificación | Sociedad | |
| Cámara de comercio | IBACQUE | |
| Identificación | NIT 900579662-2 | |

Below the profile details, there is a section for 'Registro Entidades Sin Ánimo de Lucro' with the following information:

| | |
|---------------------|------------|
| Numero de Matricula | 6000505053 |
| Ultimo Año Renovado | 2019 |
| Fecha de Renovacion | 20190329 |
| Fecha de Matricula | 20121211 |

On the right side of the profile, there are buttons for 'Comprar Certificado', 'Ver Expediente', and 'Representantes Legales'. At the bottom right, there is a section for 'Actividades Económicas'.

| | 2019 |
|------------------------------|------------------|
| Activo Corriente | \$ 168.000.000 |
| Activo No Corriente | \$ 37.000.000 |
| Activo Total | \$ 197.000.000 |
| Pasivo Corriente | \$ 13.864.000 |
| Pasivo No Corriente | \$ 15.000.000 |
| Pasivo Total | \$ 28.864.000 |
| Patrimonio Neto | \$ 135.135.000 |
| Patrimonio Alto Patrimonio | \$ 197.000.000 |
| Reserva Social | \$ 135.135.000 |
| Ingresos Actividad Ordinaria | \$ 7.389.333.000 |
| Otros Ingresos | \$ 26.598.000 |
| Costo de Ventas | \$ 0 |
| Gastos Operacionales | \$ 7.778.067.000 |
| Otros Gastos | \$ 0 |
| Gastos Impuestos | \$ 2.213.000 |
| Utilidad Perdida Operacional | \$ 123.768.000 |
| Resultado del Periodo | \$ 0 |

En donde como se puede observar la FUNDACION renovó su registro el 19 de marzo de 2019, con la Información financiera indicada al momento de subsanar la observación preliminar, y en la cual al realizar la operación para obtener el capital de trabajo se puede establecer plenamente que la FUNDACION COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS, cumple a cabalidad con los montos establecidos en la invitación pública y que nos arroja como resultado un capital de trabajo de **208,6 SMMLV**.

Conforme lo anterior, si bien es cierto se cometió un error al momento del cargue de la información financiera, el comité evaluador, ante la duda que esto le podría generar, tenía otro medio probatorio, para confrontar la información, medio que es de carácter público y que como bien lo establece el numeral 1.2. del título VIII de la Circular Única, expedida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual transcribo el aparte correspondiente, así:

"...Adicionalmente, las Cámaras de Comercio están en la obligación de tener a disposición de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos, a través de la plataforma RUES, la información de los registros públicos en los términos que definan las normas vigentes que rigen esta materia, sin que esto genere costo alguno. ..."

B. ANÁLISIS DEL ICBF

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación financiera:

El 30 de septiembre de 2019, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, publicó el informe: Anexo_2_verificación_financiera_preliminar_IP-002-2019, donde el interesado obtiene como resultado de evaluación consolidada "NO CUMPLE" y en las observaciones se lee el siguiente texto: "No cumple con los indicadores solicitados conforme IP 002-2019", donde al interesado no se le solicitó ningún tipo de subsanación, como se ilustra en la siguiente imagen:

| No. Propuesta | NIT | Nombre del Oferente | LIQUIDEZ | ENDEUDAMIENTO | CAPITAL DE TRABAJO | EVALUACIÓN CONSOLIDADA | OBSERVACIONES |
|---------------|-------------|--|-----------|---------------|--------------------|------------------------|--|
| | | | Resultado | Resultado | Resultado | | |
| 223 | 900.576.662 | FUNDACION COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS | CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE | No cumple con los indicadores solicitados conforme IP 002-2019 |

Pese a lo anterior el interesado manifiesta que "se envió únicamente la información correspondiente a los estados financieros, sin los correspondientes soportes, ya que se entendió que la observación realizada correspondían únicamente a este ítem". Ahora bien, independiente de la evaluación publicada, el interesado decide enviar dentro de los términos de subsanación los siguientes documentos financieros:

11212 02 DIC 2019

- Estados de situación financiera comparativo 2017/2018.
- Estado de resultados integral comparativo 2017/2018.

Dentro de la información relacionada en el estado de situación financiera se observa un incremento en el valor de los "aportes sociales" en la suma de sesenta y tres millones de pesos (\$63.000.000), con la contrapartida de "Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar", frente a los estados financieros 2018, allegados inicialmente. En esta oportunidad el oferente no anexa las notas de los estados financieros las cuales forman parte integral de los mismos.

De acuerdo a las Notas a los estados financieros de la Fundación Colegio los Pequeños Pitufos al 31 de diciembre de 2018 y 2017, presentadas inicialmente, en el numeral 2.1 Periodos contables y bases de medición "Los estados financieros comprenden:

- El estado de situación financiera comparativa con corte a 31 de diciembre de 2018 y 2017.
- Estado de resultados integral comparativo año 2018 y 2017.
- Notas a los estados financieros comparativos 2018 y 2017 "de diciembre" a continuación en el numeral 17 HECHOS POSTERIORES, se lee: Integridad: "Todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos." y en Presentación y revelación: "Los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados" por lo que no se entiende como una partida que representa un incremento aproximado del 32% dentro del activo no se refleja en las notas a los estados financieros, como se observa a continuación:

- Nota para deudores

5. DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Los saldos a 31 de diciembre esta conformados por

| | 2.018 | 2.017 |
|---|------------|-----------------|
| Cientes | \$0 | \$93.035 |
| Anticipos de impuestos y contribuciones | \$0 | \$43 |
| Total | \$0 | \$93.078 |

- Estados financieros para el activo

| FUNDACIÓN COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS | | | | | | |
|---|-------|----------------|----------------|-------|----------------|----------------|
| NIT 900.576.662-2 | | | | | | |
| ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA | | | | | | |
| A 31 de Diciembre de 2.018 Y 2.017 | | | | | | |
| (Expresado en miles de pesos) | | | | | | |
| ACTIVO | notas | 2018 | Participación | notas | 2017 | Participación |
| ACTIVO CORRIENTE | \$ | | | | | |
| Efectivo y equivalentes al efectivo | 4 | 100.000 | 50,76 % | 4 | 433.072 | 76,16 % |
| Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar | 5 | 63.000 | 31,98 % | 5 | 93.078 | 16,37 % |
| TOTAL ACTIVO CORRIENTE | \$ | 163.000 | 82,74 % | | 626.160 | 92,53 % |

- Nota para aportes sociales:

12.1 APORTES SOCIALES

Valor correspondiente a los aportes de los asociados existentes a 31 de Diciembre 2018, de acuerdo con el capital autorizado por la asamblea de aportantes, cuyo saldo es de \$1.000.000.

- Estados financieros para el patrimonio:

| PATRIMONIO | | | | | | |
|----------------------------------|------|----------------|-----------------|------|----------------|-----------------|
| Aportes sociales | 12.1 | 64.000 | 32,40 % | 11.1 | 1.000 | 0,18 % |
| Excedentes del Ejercicio | | 91.135 | 46,26 % | | 41.103 | 7,23 % |
| Excedentes Acumulados | 12.2 | 0 | 0,00 % | 11.2 | 269.000 | 47,31 % |
| TOTAL PATRIMONIO | | 155.135 | 78,75 % | | 311.103 | 54,71 % |
| TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO | | 197.000 | 100,00 % | | 568.650 | 100,00 % |

Clara Ines Guillen Baron
 CLARA INES GUILLEN BARON
 Representante Legal

Andrea Nathalia Sanchez Sanchez
 ANDREA NATHALIA SANCHEZ SANCHEZ
 Contador T.P. 102798-T

Eduardo Villalobos Gutierrez
 EDUCARDO VILLALOBOS GUTIERREZ
 Revisor Fiscal T.P. 22.130-T

Como se puede observar las notas a los estados financieros no corresponden como revelación al movimiento de los Estados financieros subsanados.

Es de anotar que la estructuración y presentación de la manifestación de interés, con todos sus requisitos, es únicamente responsabilidad del interesado, ya que no corresponde una obligación del Comité evaluador verificar la información financiera a través de otras herramientas o instrumentos públicos como se menciona en el recurso, máxime cuando los estados financieros aportados están suscritos por el Contador y el Revisor Fiscal, profesionales que tienen la facultad de dar fe pública sobre la información allí consignada, según el Art. 2 de la Ley 43 de 1990.

De otro lado el interesado manifiesta haber renovado la información financiera en el registro mercantil el 19 de marzo de 2019; información QUE no resulta suficiente teniendo en cuenta que de acuerdo con Colombia Compra Eficiente en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en el artículo IV "Capacidad Financiera" el documento válido para demostrarla es el Registro Único de Proponentes. Sin embargo, la Entidad efectivamente realizó esta verificación encontrando que el interesado canceló el RUP justamente el 17 de septiembre de 2019; por lo que no se pudo hacer la validación de la información, como se observa en la siguiente imagen:

FUNDACION COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla: IBAGUE

Cartera del concepto: IBAGUE

Identificación: NIT 900520604-2

Registro de Proponentes

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| Cámara de Comercio Proponente RUP | IBAGUE |
| Número de inscripción RUP | 00000003023 |
| Fecha de Renovación | 00000000 |
| Fecha de inscripción | 20190827 |
| Fecha de Cancelación | 20190917 |
| Estatus del Proponente | CANCELADO |

Clasificación UNICAP | Información Contable, Tributaria y Sanciones | Noticias

Adicionalmente, las Normas Internacionales de Información Financiera de Pymes, en la sección 8, numeral 8.2, se establece que en las notas se deberá proporcionar información adicional que no se presenta en ninguno de los estados financieros, pero que es relevante para la comprensión de cualquiera de ellos.

Que por todo lo anterior el comité evaluador financiero no pudo determinar los estados financieros definitivos, toda vez, que con la presentación de la manifestación de interés se envió la documentación completa pero que no cumplía con el indicador de capital de trabajo requerido en la IP-002-2019, y los estados financieros aportados en el término de traslado no estaban completos y las notas aportadas en el cierre del proceso no contenían la información que correspondía a los nuevos estados financieros 2018.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado FUNDACIÓN COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS, NO CUMPLE con los requisitos financieros contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación FINANCIERA al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer a favor del interesado No. 223 - FUNDACIÓN COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS, con NIT 900.576.662-2, la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Ofertantes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico funpitufos@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

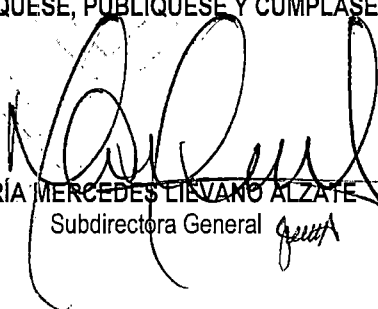
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

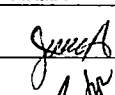

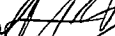

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 DIC 2019

Dado en Bogotá D.C., a los


 MARÍA MERCEDES LLERAS ALZATE
 Subdirectora General

| ROL | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|----------------|--|---------------------------------------|---|
| Revisó General | Subdirección Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González | Contratistas Subdirección General |  |
| Aprobó | Angie Johanna Reyes Tovar | Directora de Contratación |  |
| Revisó | Carlos E. Guevara Sin | Contratista Dirección de Contratación |  |
| Proyectó | Jorge Lucas Tolosa Zambrano | Contratista Dirección de Contratación |  |